

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 561-2022-
CG/SADEN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
PADRE ABAD - PADRE ABAD - UCAYALI

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE AGUA
Y DESAGÜE DE LA JJ. VV. COMUNAL RURAL SHAMBILLO,
PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI"

PERÍODO: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 10 DE OCTUBRE DE 2020
TOMO I DE I
UCAYALI - PERÚ
29 DE MARZO DE 2022

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



0729



561-2022-CG/SADEN-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 561-2022-CG/SADEN-SCE

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGÜE DE LA JJ. VV. COMUNAL RURAL SHAMBILLO, PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
<p>Servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad llevaron a cabo el proceso de contratación del servicio de mantenimiento de las redes de agua y desagüe con información que carecía de veracidad y pagaron a proveedor que no ejecutó el servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 34 150.00 y afectando la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos de administración, el logro de la finalidad pública y los objetivos de la contratación.</p>	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	24
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	25
V. CONCLUSIÓN	25
VI. RECOMENDACIONES	26
VII. APÉNDICES	26



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 561-2022-CG/SADEN-SCE

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGÜE DE LA JJ. VV. COMUNAL RURAL SHAMBILLO, PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI”

PERÍODO: 28 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 8 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Subgerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditoría – SICA con el programa n.º L5302127, acreditado mediante oficio n.º 001189-2021-CG/GCSD de 29 de noviembre de 2021 y oficio n.º 000032-2022-CG/GCSD de 3 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de julio de 2021.

Este servicio de control posterior contribuye al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 16 “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”; en específico las metas 16.5 “Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas” y 16.6 “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”¹.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si la Entidad contrató y pagó para el servicio de mantenimiento de las redes de agua y desagüe de la Junta Vecinal Comunal Rural Shambillo de conformidad con la normativa vigente.

Objetivos específicos

- Determinar si el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado para la contratación del servicio de mantenimiento de las redes de agua y desagüe de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo, se efectuó de conformidad con la normativa vigente.
- Establecer si para el proceso de contratación del servicio de mantenimiento de las redes de agua y desagüe de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo, la entidad contaba con la certificación de crédito presupuestal de conformidad con la normativa vigente.

Dichos Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) fueron incluidos en la Agenda 2030, aprobada mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de setiembre de 2015, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la que el Perú es parte.

- Determinar si se efectuó la prestación del servicio de mantenimiento de las redes de agua y desagüe de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo y se emitió la conformidad de acuerdo a la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Entidad contrató servicios de mantenimiento de las redes de agua y desagüe, para la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo; sin embargo, dicho servicio no fue realizado, por lo que tampoco se evidencia documento alguno que acredite la prestación del servicio, pese a ello efectuaron el pago, ocasionando un perjuicio económico al Estado por el monto de S/ 34 150,00 y a los intereses de la Junta Vecinal Rural Shambillo, quienes no tienen acceso a un servicio de agua potable de calidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 28 de setiembre de 2020 al 8 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Padre Abad pertenece al nivel de Gobierno Local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

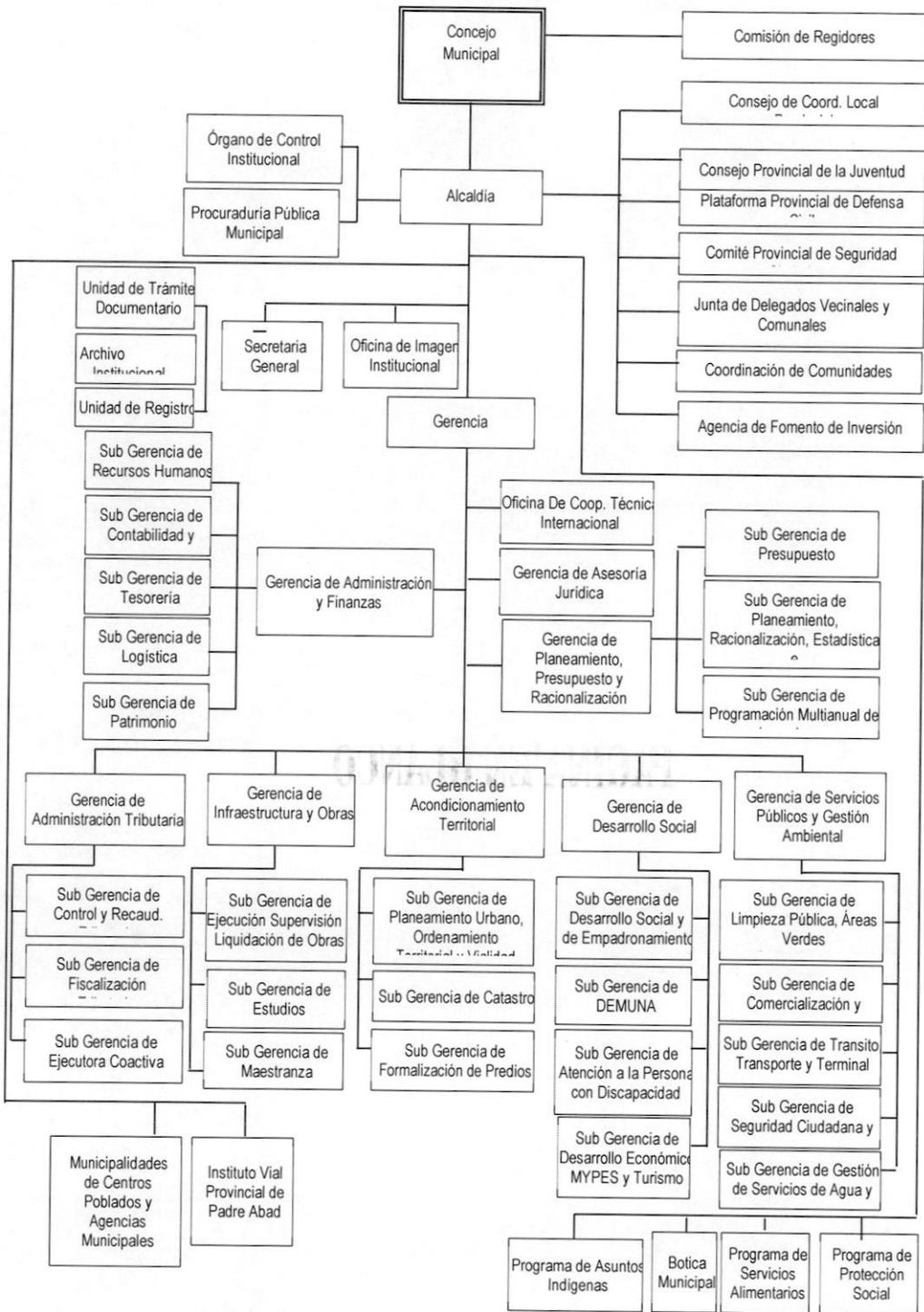
[Handwritten signature]

Página en blanco

(ver estructura orgánica en la página siguiente)



Imagen n.º 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017. (Apéndice n.º 42)



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

A las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos; por lo que, en el **Apéndice n.º 41** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD LLEVARON A CABO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGÜE CON INFORMACIÓN QUE CARECÍA DE VERACIDAD Y PAGARON A PROVEEDOR QUE NO EJECUTÓ EL SERVICIO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 34 150.00 Y AFECTANDO LA IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA VERACIDAD DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EL LOGRO DE LA FINALIDAD PÚBLICA Y LOS OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN.

Mediante requerimiento n.º 377-2020-SGGAYSGSPYGA-MPPA-A recibido el 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), Henry Ramírez Pérez, subgerente de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento, en calidad de área usuaria, solicitó a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGÜE DEL JJ.VV. COMUNAL RURAL SHAMBILLO, PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI" (en adelante, el servicio), adjuntando los términos de referencia (**Apéndice n.º 4**) que señalaban como tiempo de ejecución del servicio diez (10) días². Este requerimiento y su adjunto fueron derivados a la Gerencia Municipal con informe n.º 076-2020-GSPYGA-MPPA-A, recibido el 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), quien al día siguiente 29 de setiembre de 2020 lo derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, tal como consta en el sello de recepción obrante en el mismo informe.

El 30 de setiembre de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas derivó el requerimiento a la Subgerencia de Logística, según consta en el documento "RUTA DEL TRÁMITE INTERNO N° 07006-2020"³ (**Apéndice n.º 6**), y el mismo día, Vidal Rosas Mallqui, subgerente de Logística, emitió el documento denominado "CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES 000627" de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**) que se sustentaba en tres (3) proformas de proveedores: Proforma n.º 26 de Kathya Liz Barbosa Ríos, Proforma n.º 55 de Jhon Erick Paredes Flores y Proforma n.º 15 de Julia Milagros Macahuachi Nacimiento (**Apéndice n.º 8**), con el cual otorgó la buena pro a Kathya Liz Barbosa Ríos por el monto de S/ 34 150,00 correspondiente a su proforma.

² Los términos de referencia no precisan si son días calendario o hábiles; sin embargo, el artículo 143° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, señala que: "Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario (...)". Asimismo, el artículo 183° del Código Civil señala que: "El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezca que se haga por días hábiles".

³ Documento remitido a la Contraloría General de la República por la Entidad con informe n.º 074-2021-GM-MPPA-A de 16 de noviembre de 2021.



De la revisión a las proformas mencionadas se advirtió que la Proforma n.º 55 de Jhon Erick Paredes Flores y la Proforma n.º 15 de Julia Milagros Macahuachi Nacimiento no contaban con sello de recepción por parte de la Entidad (**Apéndice n.º 8**); por lo que, a fin de constatar su autenticidad, la Contraloría General de la República requirió⁴ a ambos proveedores que confirmaran la veracidad de sus proformas. Con carta n.º 001-2021-JEPF (**Apéndice n.º 9**) recibida el 15 de setiembre de 2021 Jhon Erick Paredes Flores señaló: *"toda la información es FALSA. Mi persona no se presentó como postor de la obra "Servicio de Mantenimiento de las Redes de Agua y desagüe de la JJ.VV Comunal Shambillo Provincia de Padre abad", por lo tanto, dicha proforma no fue expedida por mí"*. por lo que se evidencia que el "CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES 000627" (**Apéndice n.º 7**) suscrito por Vidal Rosas Mallqui, subgerente de Logística, fue emitido con información que carecía de veracidad. La proveedora Julia Milagros Macahuachi Nacimiento no respondió el requerimiento.

Teniendo en cuenta esta información, la Contraloría General de la República requirió⁵ a Vidal Rosas Mallqui que informara el medio por el cual se recibieron las proformas antes mencionadas. El citado funcionario, con documento s/n recibido el 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), informó: *"Que, las recepciones, de las cotizaciones de contrataciones de bienes y servicios menores a 8UIT, se efectuaba a través de mesa de partes de la subgerencia de logística [sic], que estaba a cargo de la Sra. Victoria Meza Zevallos"*. Esta afirmación evidencia que Vidal Rosas Mallqui conocía que la recepción de las cotizaciones se efectuaba a través de mesa de partes de la Subgerencia a su cargo.

Al respecto, la Contraloría General de la República requirió⁶ a la Entidad que remitiera copias autenticadas del cuaderno de cargo de la Subgerencia de Logística de los meses setiembre y octubre de 2020. La citada unidad orgánica, con oficio n.º 0016-2021-SGL-MPPA-A, recibido el 11 de noviembre de 2021 remitió copia autenticada del cuaderno de registro de ingreso de documentos, correspondiente, entre otros, al 29 y 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), en el que se evidencia que las proformas n.º 55 de Jhon Erick Paredes Flores y n.º 15 de Julia Milagros Macahuachi Nacimiento no ingresaron por mesa de partes de la Subgerencia de Logística⁷ (**Apéndice n.º 11**).

Con el precitado documento s/n recibido de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), Vidal Rosas Mallqui también informó que la Subgerencia de Logística *"contaba con personales responsables en diversas actividades inherentes a las contrataciones de bienes y servicios, designados por la alta gerencia"*, entre los cuales estaban los locadores Dany Isaías Gave Inga y Analy Melita Rojas Ramos para la contratación de servicios menores a 8 UIT, quienes se desempeñaban como Apoyo Técnico Administrativo y Apoyo Administrativo de la Subgerencia de Logística, respectivamente; sin embargo, con carta n.º 01-2021-DIGI de 17 de noviembre de 2021 y carta n.º 001-2021-AMRR-PPA de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**) ambos locadores informaron a la Contraloría General de la República su desconocimiento respecto de la recepción de las proformas antes mencionadas⁸.

⁴ Los requerimientos se efectuaron con oficio n.º 015224-2021-CG/SEDEN y oficio n.º 015226-2021-CG/SEDEN, ambos de 10 de setiembre de 2021, emitidos por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República (**Apéndice 9**).

⁵ El requerimiento se efectuó con oficio n.º 017899-2021-CG/SEDEN de 28 de setiembre de 2021, emitido por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República (**Apéndice 10**).

⁶ El requerimiento se efectuó con oficio n.º 017901-2021-CG/SEDEN de 28 de setiembre de 2021, emitido por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República (**Apéndice 11**).

⁷ Cabe precisar que sobre las proformas n.º 15, 26 y 55 que sustentan el Cuadro Comparativo de Cotizaciones 000627, la Contraloría General de la República, con oficio n.º 17901-2021-CG/SEDEN de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), también requirió a la Entidad que informara si las citadas proformas ingresaron por mesa de partes, correo institucional, cuaderno de cargo u otro medio. En respuesta a este requerimiento, la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría General de la Entidad, señaló en su informe n.º 01-2021-MPPA-A-SG/AJPF de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 11**) lo siguiente: "1. Que, efectuada la búsqueda en los archivos, acervo documentario y en los de Trámite Documentario Virtual, del área de Trámite Documentario de la municipalidad, a mi cargo, no se encontró resultado referente a los informes solicitados y a nombre de las personas indicadas" y "2. Que, dejamos expresa constancia que, los Libros de Registro Documentario de la Entidad, Tomos IV y V, no aparecen en los archivos de la Oficina de Trámite Documentario, desconociendo su paradero, por lo que, se pone en conocimiento de Secretaría [sic] Técnica de la municipalidad, para los fines legales consiguientes".

⁸ La carta n.º 01-2021-DIGI de 17 de noviembre de 2021 y carta n.º 001-2021-AMRR-PPA de 22 de noviembre de 2021 fueron remitidas a la Contraloría General de la República en atención a los oficios n.ºs 021578-2021-CG/SEDEN y 021581-2021-CG/SEDEN ambas del 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**).



A pesar del conocimiento que Vidal Rosas Mallqui, subgerente de Logística, tenía sobre la recepción de cotizaciones a través de mesa de partes de su unidad orgánica, suscribió el "CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES 000627" de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 7), con información de proformas que no tenían sello de recepción; así como, con información que carecía de veracidad, por cuanto se sustentaba en la Proforma n.º 55 del proveedor de Jhon Erick Paredes Flores respecto de la cual éste señaló: "toda la información es FALSA" (Apéndice n.º 9). No obstante, el citado funcionario continuó con el proceso de contratación solicitando a la Gerencia de Administración y Finanzas la certificación de crédito presupuestario del servicio con carta n.º 01453-2020-SGL-GAF-MPPA-A recibida el 1 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 13), para lo cual utilizó el mencionado "CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES 000627" (Apéndice n.º 7).

Esta solicitud de certificación de crédito presupuestario fue atendida por la Gerencia de Administración y Finanzas en la misma fecha, 1 de octubre de 2020, con el proveído "PASE A: GPP y R" y "PARA: Expedir Certificación" dirigido a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, obrante en el mismo documento (Apéndice n.º 13), en virtud de lo cual la Subgerencia de Presupuesto emitió y aprobó la certificación de crédito presupuestario n.º 1521 de 2 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 14).

El mismo 2 de octubre de 2020, Vidal Rosas Mallqui, subgerente de Logística, suscribió la "ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO" n.º 5205 (Apéndice n.º 15) por el monto contractual de S/ 34 150.00, con la cual contrató a la proveedora Kathy Liz Barbosa Ríos. Asimismo, ese mismo 2 de octubre de 2020, Henry Ramírez Pérez, subgerente de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento, en calidad de área usuaria, dio conformidad al servicio contratado, conforme se aprecia de su sello y firma que obran en la misma "ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO" n.º 5205 (Apéndice n.º 15).

Cabe precisar que, con carta s/n de 22 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 16), Vidal Rosas Mallqui señaló que: "no se ordenó la elaboración y emisión de la Orden de Servicio y/o Trabajo N° 005205", y que "Las firmas consignadas en dicha Orden, no me corresponden, observándose 2 firmas distintas en el mismo documento"; posteriormente, con carta s/n de 5 de enero de 2022 (Apéndice n.º 16), señaló que: "Luego de efectuarse la verificación in situ del documento original (...) señalo que las firmas consignadas en dicha Orden, me corresponden".

Al respecto, el informe pericial de grafotecnia n.º 04/2022 de 8 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 17) emitido por la Unidad de Criminalística de la Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, en relación a la "ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO" n.º 5205 (Apéndice n.º 15), señaló que: "Las rúbricas cuestionadas atribuidas a Vidal ROSAS MALLQUI, que aparecen graficadas en el documento cuestionado detallado en el ítem V-A-MUESTRA-CUESTIONADA, provienen del puño grafico de su titular, en consecuencia, son firmas AUTÉNTICAS (...)".

Sobre la conformidad del servicio, el señor Henry Ramírez Pérez, con documento s/n de 22 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 18), señaló a la comisión de control lo siguiente:

- Debo precisar que la persona que acudió a mi domicilio para hacerme firmar la conformidad, fue enviada por el Sr. Vidal Rosas Mallqui, quien trajo varios documentos, entre ellos, la orden de Servicio y/o Trabajo N° 005205, indicándome que era solo para agilizar los trámites de la documentación y que los trabajos lo realizarían posteriormente.
- Hecho que no pude constatar, porque al retornar a mi centro de trabajo el 09 de octubre de 2020, el Sr. Henry Ulderico Rengifo, me informó que me habían cesado del cargo y que él era el nuevo encargado de la subgerencia de servicios, agua y saneamiento; motivo por el cual ya no pude realizar la constatación de servicio correspondiente, pero deje [sic] constancia que ese servicio estaba pendiente de verificación".

Dicho documento evidencia que el citado servidor, al momento de dar conformidad al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE DEL JJ.VV. COMUNAL RURAL SHAMBILLO,



PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI", conocía que éste no se había ejecutado; no obstante, suscribió la "ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO" n.º 5205 (Apéndice n.º 15), conforme lo señala en su documento s/n de 22 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 18), dando continuidad al proceso de contratación y permitiendo con su actuación el pago posterior de un servicio que no se realizó.

Posteriormente, la proveedora Kathy Liz Barbosa Ríos emitió el documento denominado "INFORME TECNICO" de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 19) con el cual recién comunicó que: "Se realizó mantenimiento de las redes de agua y desagüe de la JJ.VV. Comunal Rural Shambillo" y que "Se terminó con el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE [sic] DE LA JJ. VV. COMUNAL RURAL SHAMBILLO, PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGON [sic] UCAYALI"; no obstante, la conformidad del servicio ya se había efectuado el 2 de octubre de 2020 por parte de Henry Ramírez Pérez, subgerente de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento. Asimismo, emitió la Factura Electrónica E001-12 de 6 de octubre de 2020 por el monto de S/ 34 150,00⁹ (Apéndice n.º 20). Ambos documentos, si bien fueron recabados de la Entidad, no cuentan con sello de recepción que permita identificar su ingreso y trazabilidad en la Entidad¹⁰.

Sobre el citado cumplimiento del servicio comunicado por la proveedora Kathy Liz Barbosa Ríos, cabe señalar lo siguiente:

- a) El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad emitió el Informe de Orientación de Oficio n.º 055-2020-OCI/2684-SOO de 18 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 21), en el que se reveló la situación adversa n.º 1 que señala: "NO SE REALIZÓ EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGÜE DE LA JJ.VV. COMUNAL RURAL DE SHAMBILLO, A PESAR DE ELLO, SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD RESPECTIVA PARA REALIZAR EL PAGO EN FAVOR DEL PROVEEDOR; SITUACIÓN QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL DE S/34 150,00". Adjunto al citado Informe de Orientación de Oficio obra la documentación que sustenta la situación adversa revelada.
- b) El presidente de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo, con oficio n.º 008-2021-JJVRC-SHAMBILLO de 4 de octubre de 2021¹¹ (Apéndice n.º 22), afirmó ante la Contraloría General de la República lo siguiente:

"1. Durante el año 2020, la Municipalidad Provincial de Padre Abad u otras empresas no llegaron realizar [sic] ningún "Servicio de Mantenimiento de las redes de agua y desagüe en la Junta Vecinal Comunal Rural Shambillo".

⁹ Cabe precisar que, con oficio n.º 000070-2022-SUNAT/7M0800 de 9 de febrero de 2022, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), ha confirmado que la Factura Electrónica E001-12 fue emitida el 6 de octubre de 2020 a las 09:09 de la mañana (Apéndice n.º 20)

¹⁰ Cabe precisar que, con oficio n.º 17901-2021-CG/SEDEN de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 11), la Contraloría General de la República requirió a la Entidad que informara si el "INFORME TECNICO" de 5 de octubre de 2020 emitido por la proveedora Kathy Liz Barbosa Ríos ingresó por mesa de partes, correo institucional, cuaderno de cargo u otro medio. En respuesta a este requerimiento, la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría General de la Entidad, señaló en su informe n.º 01-2021-MPPA-A-SG/AJPF de 29 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 11) lo siguiente: "1. Que, efectuada la búsqueda en los archivos, acervo documentario y en los de Trámite Documentario Virtual, del área de Trámite Documentario de la municipalidad, a mi cargo, no se encontró resultado referente a los informes solicitados y a nombre de las personas indicadas" y "2. Que, dejamos expresa constancia que, los Libros de Registro Documentario de la Entidad, Tomos IV y V, no aparecen en los archivos de la Oficina de Trámite Documentario, desconociendo su paradero, por lo que, se pone en conocimiento de Secretaría [sic] Técnica de la municipalidad, para los fines legales consiguientes". Asimismo, con el oficio n.º 0016-2021-SGL-MPPA-A de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 11), la Subgerencia de Logística remitió a la Contraloría General de la República "información recopilada del cuaderno de registro de ingreso de documentos correspondientes a los meses de setiembre y octubre del año 2020", de cuya revisión se evidencia que no consta registro alguno de ingreso del "INFORME TECNICO" de 5 de octubre de 2020 a la mesa de partes de la Subgerencia de Logística.

¹¹ Con oficio n.º 015216-2021-CG/SEDEN de 10 de setiembre de 2021, se requirió información al presidente de la JJ.W. Comunal Rural de Shambillo, por lo que, nos respondió con oficio n.º 008-2021-JJVRC-SHAMBILLO de 04 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 22).

2. Ningún vecino o autoridades de la Junta Vecinal Comunal Rural Shambillo tienen conocimiento que se realizaron el "Servicio de Mantenimiento de las redes de agua y desagüe" en la junta vecinal.
3. Durante el periodo 2020 nuestra red de agua y desagüe de la Junta Vecinal Rural Comunal de Shambillo estuvieron operativas, pero necesitaban mantenimiento ya que en algunas zonas habían colapsado el desagüe y el agua potable llegaba contaminada, es por ello que se había solicitado a la Municipalidad Provincial de Padre Abad su apoyo para el mantenimiento, pero sin embargo nunca han venido a dar apoyo a la junta vecinal".

c) La comisión de control, mediante Acta de Verificación n.º 001-2021-CG/SADEN-SCE de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), con la participación de servidores de la Subgerencia de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento, área usuaria del servicio, y de un representante de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo, realizó una verificación in situ a las redes de agua y desagüe, dejando constancia de lo siguiente:

"Asimismo, se evidenció construcciones recientes, el cual consiste en un área techada con calaminas y soporte de madera y un tanque de agua de marca Rotoplas de 600 litros de color azul, el cual se encuentra sobre una base metálica el cual presenta tuberías en el exterior que conecta hacia el reservorio, según manifiesta el representante de la Entidad se trata de un sistema de cloración por goteo, que fue implementado en setiembre de 2021 por el Área Técnica Municipal - ATM, el cual forma parte de la meta 5 de la Subgerencia de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento. **Manifiesta adicionalmente, que la red de distribución que sale del reservorio hasta las conexiones domiciliarias de agua no tuvo ningún mantenimiento.**

Por otro lado, la red de desagüe comprende: buzones receptores, buzones de desagüe, cajas de receptor final y las conexiones domiciliarias, las mismas que se evidencian sin ningún tipo de revisión, toda vez que, presentaban tapas con bastante oxidación, lo cual hizo difícil destapar.

Por su parte, el representante del JAS de la JJ.VV Comunal Rural de Shambillo, manifiesta que **es la misma junta vecinal la que se hace cargo del mantenimiento de la red de agua y desagüe de la JJ.VV., a través de faenas comunales** asistiendo entre 50 y 60 comuneros a cultivar los accesos y mejorando con madera las zonas húmedas, ya que el moho hace peligroso el camino, asimismo han solicitado apoyo a la municipalidad, cuando han presentado colapso en la red de desagüe, siendo asistidos en dos oportunidades desde el mes de julio 2021.

Además, señala que **hace años no hay mantenimiento total de la red de agua y desagüe, por parte de la Municipalidad y al tener conocimiento que se había contratado un proveedor para ejecutar el servicio, se sorprendieron porque a la fecha nadie se ha preocupado por hacerlo,** desconocen el porqué del pago, ya que en el año 2020, ningún proveedor y su personal se acercó al JAS y menos realizaron trabajos de mantenimiento, la red de agua y desagüe desde su construcción, no ha recibido mantenimiento alguno, solo lo que ellos, con sus propios recursos pueden mantener.

Por parte del representante de la Municipalidad el señor Julio Rivera Tolentino – Operador del Sistema de agua, manifiesta que en noviembre de 2020, recibió orden del Subgerente de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento para realizar el trabajo de mantenimiento en la red de agua y desagüe de la JJ.VV Comunal Rural Shambillo, por lo que, ocho personas de dicha subgerencia se apersonaron a la zona; sin embargo, el JAS de la JJ.VV impidió los trabajos debido que no se esclarecía la situación real del servicio de mantenimiento de dicha red de agua y desagüe, ya que además, se habían enterado que la municipalidad había pagado por ese servicio, por lo que la JJ.VV. no iba a permitir trabajo alguno."

Con estos documentos se evidencia que el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE DEL JJ.VV. COMUNAL RURAL SHAMBILLO, PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI" no se realizó.

El 6 de octubre de 2020, fecha en la que la proveedora había emitido la Factura Electrónica E001-12 (**Apéndice n.º 20**), la Subgerencia de Logística remitió a la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas la "ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO" n.º 5205 de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice**

n.º 15), el "INFORME TECNICO" de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 19) y la factura mencionada, conforme lo ha señalado Mayer Mori Carlos, Subgerente de Contabilidad, en su oficio n.º 001-2022-MMC de 8 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 24).

Este servidor que tenía como función conducir, supervisar y orientar el control previo de todos los pagos¹², realizó el control previo de la documentación recibida y la derivó en la misma fecha a la Gerencia de Administración y Finanzas, conforme consta en el sello "CONTROL PREVIO" señalando "PASE A: GAF" "PARA: TRAMITE", obrante en la misma "ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO" n.º 5205 (Apéndice n.º 15), con lo cual dio continuidad a los actos de administración a pesar que tenía conocimiento que la citada orden contenía una conformidad del servicio de fecha anterior al "INFORME TECNICO" (Apéndice n.º 19) que comunicaba el cumplimiento del servicio recién el 5 de octubre de 2020 por parte de la proveedora Kathya Liz Barbosa Ríos, permitiendo con su actuación el pago posterior de un servicio que no se realizó.

Cabe precisar que después de efectuado el control previo de la documentación que sustentaba la ejecución del gasto, la Subgerencia de Presupuesto, el 7 de octubre de 2020, anuló la certificación de crédito presupuestario n.º 1521 de 2 de octubre de 2020¹³ (Apéndice n.º 14), aprobando en su reemplazo la certificación de crédito presupuestario n.º 1541 de 7 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 25), conforme se acredita con el anexo 1 del oficio n.º 0053-2022-EF/52.06 de 6 de enero de 2022 del Ministerio de Economía y Finanzas (Apéndice n.º 26).

Con la documentación remitida por la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas, la señora Mariana Elizabeth Egoavil Valles, Gerenta de Administración y Finanzas, que tenía como competencia la autorización para el reconocimiento del Devengado¹⁴, requirió a Benjamín Larota Challco, Subgerente de Tesorería, con memorándum n.º 6588-2020-GAF-MPPA-A de 7 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 27), "elaborar CCI a favor de la [sic] BARBOSA RIOS KATHYA LIZ (...) según Orden de Servicio N° 005205-2020 (Apéndice n.º 15)", a pesar que la citada orden contenía una conformidad del servicio de fecha anterior al "INFORME TECNICO" (Apéndice n.º 19) que comunicaba el cumplimiento del servicio recién el 5 de octubre de 2020 por parte de la proveedora Kathya Liz Barbosa Ríos, lo cual era de su conocimiento, al haber tenido a la vista dichos documentos, conforme lo ha referido en su carta n.º 001-2022-MEEV de 7 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 28); permitiendo con su actuación el pago posterior de un servicio que no se realizó. Las fases de devengado y girado se registraron el mismo día por parte del personal de la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería, respectivamente, según información del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) obrante en el anexo 2 del oficio n.º 0053-2022-EF/52.06 de 6 de enero de 2022 del Ministerio de Economía y Finanzas (Apéndice n.º 29).

En atención al citado requerimiento, el mismo 7 de octubre de 2020, Benjamín Larota Challco, Subgerente de Tesorería, y Wilson Armando Mego Fuentes, Gerente Municipal, quienes eran

¹² MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, APROBADO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2012-MPPA-A DE 3 DE ENERO DE 2012:

"3.2. SUBGERENCIA DE CONTRABILIDAD Y FINANZAS

(...)

SUB GERENTE

(...)

Es el personal encargado de ejecutar el sistema contable gubernamental en la Municipalidad, está a cargo de un Sub Gerente, a quien le competen las atribuciones y funciones siguientes:

(...)

d) Conduce, supervisa y orienta el control previo y concurrente de todos los pagos".

¹³ Cabe precisar que conforme se ha señalado precedentemente la certificación de crédito presupuestario n.º 1521 de 2 de octubre de 2020 fue el primer acto de administración con el cual se emitió las "ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO" n.º 5205 de 2 de octubre de 2020.

¹⁴ DECRETO LEGISLATIVO N.º 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA:

"Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa".



responsables titular y suplente, respectivamente, del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, autorizaron el girado a favor de la proveedora Kathy Liz Barbosa Ríos, conforme se acredita con información del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) obrante en el anexo 3 del oficio n.º 5419-2021-EF/52.06 de 23 de diciembre de 2021 del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.º 30**), a pesar que era de conocimiento de Benjamín Larota Challco, subgerente de Tesorería, que la "ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO" n.º 5205 de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 15**) contenía una conformidad del servicio de fecha anterior al "INFORME TECNICO" (**Apéndice n.º 19**) que comunicaba el cumplimiento del servicio recién el 5 de octubre de 2020 por parte de la proveedora Kathy Liz Barbosa Ríos, al haber tenido a la vista dichos documentos, conforme lo ha referido en su carta s/n de 9 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 31**); con lo cual dio continuidad, conjuntamente con el citado Gerente Municipal, a los actos de administración interna, permitiendo con su actuación el pago de un servicio que no se realizó.

De acuerdo con el Comprobante de Pago n.º 6027 de 7 de octubre de 2020, extraído del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad el 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**)¹⁵, el pago del monto contractual de S/ 34 150.00 a favor de la proveedora Kathy Liz Barbosa Ríos por el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE DEL JJ.VV. COMUNAL RURAL SHAMBILLO, PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI", debía realizarse al código de cuenta interbancaria (CCI) 01181400020371759318, perteneciente a dicha proveedora. Dicho pago se hizo efectivo el 8 de octubre de 2020 al citado código de cuenta interbancaria (CCI) del Banco Continental, conforme se acredita con la "CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA" (**Apéndice n.º 33**) que se muestra a continuación:



CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

(ver imagen en la página siguiente)



¹⁵ El comprobante de pago fue remitido a la Contraloría General de la República con informe n.º 243-2021-SGT-GAF-MPPA-A de 6 de diciembre de 2021 emitido por la Subgerencia de Tesorería de la Entidad (**Apéndice n.º 32**), en atención al requerimiento formulado con oficio n.º 017901-2021-CG/SEDEN de fecha 29 de setiembre de 2021. (**Apéndice n.º 11**).

Imagen n.º 2
Constancia de pago mediante transferencia electrónica

Sistema Integrado de Administración | Fecha: 05/12/2021 | Hora: 10:05:15

CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
EJERCICIO 2020

Unidad Ejecutora: 301826 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD -

Datos Generales	
RUC	10714352518
Nombre	BARBOSA RIOS KATHYA LIZ
Documento	FACTURA
Nro Documento	E001-12
Detalle	
CCI	01181400020371759318
Banco	BANCO CONTINENTAL
Nro Cuenta Bancaria	000203717593
Fecha de Pago	08/10/2020
Numero de	081-20006030
Moneda	S/.
Monto	34,150.00
Expediente SIAF	0000006201



Fuente: Informe n.º 243-2021-SGT-GAF-MPPA-A de 6 de diciembre de 2021.

Con lo cual se evidencia que el recurso público por el monto de S/ 34 150.00 salió de la esfera de dominio de la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones"

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)



j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*"

- **Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)

17.2 *El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

17.3 *La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa".*

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Artículo 43. Devengado

43.1 *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*

43.2 *Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*

(...)

- **Directiva n.º 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF-50.01, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2019.**

(...)

Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.



El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de la obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440. (...)

- **Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de enero de 2007.**

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;*
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;*
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;*

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

- a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.*
- b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.*
- c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.*

La situación expuesta, generó perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Padre Abad por el importe de S/ 34 150.00, al haberse pagado un servicio que no se realizó, afectando asimismo la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos de administración y el logro de la finalidad pública de la contratación que, de acuerdo con el requerimiento formulado por el área usuaria (**Apéndice n.º 4**), "busca realizar un mejoramiento en las redes de agua y desagüe, satisfaciendo la gran demanda de atención de este servicio y de esa manera mejorar todos los lugares a intervenir"; así como, los objetivos de la contratación que, de acuerdo con el mismo requerimiento, consistían en



“Realizar el mejoramiento de servicio del agua para consumo humano” y “Satisfacer la demanda de atenciones para el bien de la población”.

La situación descrita fue originada por el accionar intencional del subgerente de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento, quien dio conformidad al servicio de mantenimiento de las redes de agua y desagüe de la JJ. VV. Comunal Rural Shambillo, sin que se haya ejecutado la prestación del servicio; así como, por el accionar intencional del subgerente de Logística, quien utilizó una proforma carente de veracidad con lo cual determinó el valor estimado y contrató los servicios de Kathy Liz Barbosa Ríos. Asimismo, por el accionar negligente del subgerente de Contabilidad, gerente de Administración y Finanzas, subgerente de Tesorería y el gerente Municipal, quienes dieron continuidad a los actos de administración para el pago de un servicio que no se ejecutó, sin advertir que la Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 5205 de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), contenía una conformidad del servicio de fecha anterior al *“INFORME TECNICO”* que comunicaba el cumplimiento del servicio recién el 5 de octubre de 2020 por parte de la proveedora Kathy Liz Barbosa Ríos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 40** del Informe de Control Específico; siendo preciso mencionar que Mayer Mori Carlos no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hecho comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos irregulares, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 40** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos como se describe a continuación:

1. **HENRRY RAMÍREZ PÉREZ**, identificado con DNI n.º 00170602, Subgerente de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Padre Abad desde 2 de setiembre de 2020, según Resolución de Alcaldía n.º 222-2020-MPPA-A de 2 de setiembre de 2020, hasta el 5 de octubre de 2020, según Resolución de Alcaldía n.º 240-2020-MPPA-A de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 34**); recibió el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2022-CG/CGR-SCE-MPPA de 7 de marzo de 2022 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 40**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado ex servidor público en los hechos irregulares no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que suscribió la *“ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO”* n.º 5205 de 2 de octubre de 2020, dando conformidad al *“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE DEL JJ.VV. COMUNAL RURAL SHAMBILLO, PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI”*, a pesar que tenía conocimiento que la proveedora Kathy Liz Barbosa Ríos no había ejecutado el servicio, con ello, dio continuidad al proceso de contratación y permitiendo con su actuación el pago posterior de un servicio que no se realizó. Con lo cual, beneficio irregularmente a la citada proveedora y generó perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Padre Abad por el importe de S/ 34 150.00, al haberse pagado un servicio que no se realizó, afectando asimismo la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos de administración y el logro de la finalidad pública de la contratación que, de acuerdo con el requerimiento formulado por el área usuaria, *“busca realizar un mejoramiento en las redes de agua y desagüe, satisfaciendo la gran demanda de atención de este servicio y de esa manera mejorar todos los lugares a intervenir”*; así como, los objetivos de la contratación que, de acuerdo con el mismo requerimiento, consistían en *“Realizar el mejoramiento de servicio del agua para consumo humano”* y *“Satisfacer la demanda de atenciones para el bien de la población”*.



Cabe precisar que, durante la ejecución del control específico, la comisión de control, conjuntamente con servidores de la Subgerencia de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento, área usuaria del servicio, y de un representante de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo, verificó in situ la necesidad de realizar el mantenimiento de las redes de agua y desagüe, pues conforme se acreditó con el Acta de Verificación n.º 001-2021-CG/SADEN-SCE de 2 de diciembre de 2021, citada precedentemente, un servidor de la citada Subgerencia señaló que: *"la red de distribución que sale del reservorio hasta las conexiones domiciliarias de agua no tuvo ningún mantenimiento"*; mientras que el representante de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo señaló que: *"hace años no hay mantenimiento total de la red de agua y desagüe, por parte de la Municipalidad"*.

Dicha conducta trasgredió lo establecido en el artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 20 y los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 17 de la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF-50.01, y los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 y 13.1 y 13.2 del artículo 13 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 42**), que establece en el artículo 127º: que la Subgerencia de Gestión de Servicio de Agua y Saneamiento, *"Es responsable de velar por saneamiento básico correspondiente de las instalaciones para agua, el adecuado servicio y calidad del agua en condiciones óptimas para el consumo humano (...)"*, y el numeral 128.2 del artículo 128 que establece: *"(...) supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento del distrito"*, así como, el numeral 128.3 del artículo 128º que establece: *"Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en el distrito"*.

Igualmente contravino lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, establece que todo empleado público tiene el deber de: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y el literal a) del artículo 16 de la misma ley, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala respectivamente que el servidor público: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general"* y *"Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"*, y los numerales 1, referido al deber de neutralidad, y 6, referido al deber de responsabilidad, del artículo 7 que señalan respectivamente, que el servidor público: *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, y el numeral 2 del artículo 8 de la misma ley, que establece que el servidor público se encuentra prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Dicha situación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargos de las instancias competentes.



2. VIDAL ROSAS MALLQUI, identificado con DNI n.º 22481244, Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Padre Abad desde el 29 de julio de 2020, según Resolución de Alcaldía n.º 174-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020, hasta el 4 de noviembre de 2020, según Resolución de Alcaldía n.º 0302-2020-MPPA-A de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**); recibió el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2022-CG/CGR-SCE-MPPA de 3 de marzo de 2022 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2022-VRM de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 40**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado ex servidor público en los hechos irregulares no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que suscribió el "CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES 000627" de 30 de setiembre de 2020 con información de proformas que no tenían sello de recepción a pesar que tenía conocimiento sobre la recepción de cotizaciones a través de mesa de partes de su unidad orgánica; así como, con información que carecía de veracidad, por cuanto se sustentaba en la Proforma n.º 55 del proveedor de Jhon Erick Paredes Flores respecto de la cual éste señaló: "toda la información es FALSA". No obstante, lo expuesto, continuó con el proceso de contratación solicitando a la Gerencia de Administración y Finanzas la certificación de crédito presupuestario del servicio con carta n.º 01453-2020-SGL-GAF-MPPA-A recibida el 1 de octubre de 2020, para lo cual utilizó el mencionado "CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES 000627". Con lo cual, beneficio irregularmente a la citada proveedora y generó perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Padre Abad por el importe de S/ 34 150.00, al haberse pagado un servicio que no se realizó, afectando asimismo la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos de administración y el logro de la finalidad pública de la contratación que, de acuerdo con el requerimiento formulado por el área usuaria, "busca realizar un mejoramiento en las redes de agua y desagüe, satisfaciendo la gran demanda de atención de este servicio y de esa manera mejorar todos los lugares a intervenir"; así como, los objetivos de la contratación que, de acuerdo con el mismo requerimiento, consistían en "Realizar el mejoramiento de servicio del agua para consumo humano" y "Satisfacer la demanda de atenciones para el bien de la población".

Cabe precisar que, durante la ejecución del control específico, la comisión de control, conjuntamente con servidores de la Subgerencia de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento, área usuaria del servicio, y de un representante de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo, verificó in situ la necesidad de realizar el mantenimiento de las redes de agua y desagüe, pues conforme se acreditó con el Acta de Verificación n.º 001-2021-CG/SADEN-SCE de 2 de diciembre de 2021, citada precedentemente, un servidor de la citada Subgerencia señaló que: "la red de distribución que sale del reservorio hasta las conexiones domiciliarias de agua no tuvo ningún mantenimiento"; mientras que el representante de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo señaló que: "hace años no hay mantenimiento total de la red de agua y desagüe, por parte de la Municipalidad".

Dicha conducta trasgredió lo establecido en el artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 20 y los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 17 de la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF-50.01, y los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 y 13.1 y 13.2 del artículo 13 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 42**), que en los numerales 73.17, 73.20 y 73.25 del artículo 73º establece respectivamente: "Supervisa y administra el abastecimiento



de bienes y servicios en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por las unidades orgánicas”, “Establece mecanismos de supervisión del cumplimiento de adquisiciones de bienes y prestación de servicios” y “Determina los criterios de evaluación y elección de las cotizaciones y requisitos a cumplirse por los proveedores para otorgarles la Buena Pro, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad”.

De igual manera, incumplió con sus funciones previstas en los literales h) y j) del sub numeral 3.4, del numeral 3, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 42**), que establece que el Subgerente de Logística y Patrimonio: “Participa en los procesos de adquisición de bienes y servicios dentro del marco establecido por la ley vigente” y “Cumple y hace cumplir los dispositivos legales vigentes que norman los procesos de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según normativa vigente”.

Igualmente contravino lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, establece que todo empleado público tiene el deber de: “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, y el literal a) del artículo 16 de la misma ley, que señala: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala respectivamente que el servidor público: “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general” y “Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos”, y los numerales 1, referido al deber de neutralidad, y 6, referido al deber de responsabilidad, del artículo 7 que señalan respectivamente, que el servidor público: “Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones” y “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”, y el numeral 2 del artículo 8 de la misma ley, que establece que el servidor público se encuentra prohibido de: “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Dicha situación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargos de las instancias competentes.

3. **MAYER MORI CARLOS**, identificado con DNI n.º 45278058, Subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Padre Abad desde el 28 de setiembre de 2020, según Resolución de Alcaldía n.º 233-2020-MPPA-A de 28 de setiembre de 2020, hasta el 4 de noviembre de 2020, según Resolución de Alcaldía n.º 0303-2020-MPPA-A de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**); recibió el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2022-CG/CGR-SCE-MPPA de 3 de marzo de 2022; sin embargo no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta el término de la elaboración del presente Informe de Control Específico (**Apéndice n.º 40**).

En consecuencia, la participación del citado ex servidor público en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que realizó el control previo de la “ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO” n.º 5205 de 2 de octubre de 2020, del “INFORME TECNICO” de 5 de octubre de 2020 y de la Factura Electrónica E001-12 de 6 de octubre de 2020, derivándolos a la Gerencia de Administración y Finanzas con el sello “CONTROL PREVIO”, a pesar que tenía conocimiento que la citada orden de servicio contenía una conformidad del servicio de fecha anterior al “INFORME TECNICO” que comunicaba el cumplimiento del servicio recién el 5 de octubre de 2020 por parte de la proveedora Kathy Liz Barbosa Ríos, permitiendo con su actuación el pago

posterior de un servicio que no se realizó. Con lo cual generó perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Padre Abad por el importe de S/ 34 150.00, al haberse pagado un servicio que no se realizó, afectando asimismo la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos de administración y el logro de la finalidad pública de la contratación que, de acuerdo con el requerimiento formulado por el área usuaria, "busca realizar un mejoramiento en las redes de agua y desagüe, satisfaciendo la gran demanda de atención de este servicio y de esa manera mejorar todos los lugares a intervenir"; así como, los objetivos de la contratación que, de acuerdo con el mismo requerimiento, consistían en "Realizar el mejoramiento de servicio del agua para consumo humano" y "Satisfacer la demanda de atenciones para el bien de la población".

Cabe precisar que, durante la ejecución del control específico, la comisión de control, conjuntamente con servidores de la Subgerencia de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento, área usuaria del servicio, y de un representante de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo, verificó in situ la necesidad de realizar el mantenimiento de las redes de agua y desagüe, pues conforme se acreditó con el Acta de Verificación n.º 001-2021-CG/SADEN-SCE de 2 de diciembre de 2021, citada precedentemente, un servidor de la citada Subgerencia señaló que: "la red de distribución que sale del reservorio hasta las conexiones domiciliarias de agua no tuvo ningún mantenimiento"; mientras que el representante de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo señaló que: "hace años no hay mantenimiento total de la red de agua y desagüe, por parte de la Municipalidad".

Dicha conducta trasgredió lo establecido en el artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 20 y los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 17 de la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF-50.01, y los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 y 13.1 y 13.2 del artículo 13 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 42**), que en el numeral 69.1 del artículo 69º establece: "Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema de control gubernamental".

De igual manera, incumplió sus funciones previstas en el literal d) del sub numeral 3.2 del numeral 3, del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 42**), que precisa: "Conduce, supervisa y orienta el control previo y concurrente de todos los pagos".

Igualmente contravino lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala respectivamente que el servidor público: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general" y "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos", y el numeral 6 referido al deber de responsabilidad del artículo 7 que señala que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".



Dicha situación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **MARIANA ELIZABETH EGOAVIL VALLES**, identificado con DNI n.º 47635069, Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad desde el 28 de setiembre de 2020, según Resolución de Alcaldía n.º 234-2020-MPPA-A de 28 de setiembre de 2020, hasta el 27 de octubre de 2020, según Resolución de Alcaldía n.º 0285-2020-MPPA-A de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 37**); recibió el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 004-2022-CG/CGR-SCE-MPPA de 3 de marzo de 2022 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 002-2022-MEEV de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 40**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación de la citada ex servidora pública en los hechos irregulares no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que suscribió el memorándum n.º 6588-2020-GAF-MPPA-A de 7 de octubre de 2020 con el cual requirió al Subgerente de Tesorería elaborar el Código de Cuenta Interbancario (CCI) a favor de la proveedora Kathya Liz Barbosa Ríos según Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 5205 de 2 de octubre de 2020, a pesar que tenía conocimiento que la citada orden de servicio contenía una conformidad del servicio de fecha anterior al "INFORME TECNICO" que comunicaba el cumplimiento del servicio recién el 5 de octubre de 2020 por parte de la proveedora Kathya Liz Barbosa Ríos, permitiendo con su actuación el pago posterior de un servicio que no se realizó. Con lo cual generó perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Padre Abad por el importe de S/ 34 150.00, al haberse pagado un servicio que no se realizó, afectando asimismo la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos de administración y el logro de la finalidad pública de la contratación que, de acuerdo con el requerimiento formulado por el área usuaria, "busca realizar un mejoramiento en las redes de agua y desagüe, satisfaciendo la gran demanda de atención de este servicio y de esa manera mejorar todos los lugares a intervenir"; así como, los objetivos de la contratación que, de acuerdo con el mismo requerimiento, consistían en "Realizar el mejoramiento de servicio del agua para consumo humano" y "Satisfacer la demanda de atenciones para el bien de la población".

Cabe precisar que, durante la ejecución del control específico, la comisión de control, conjuntamente con servidores de la Subgerencia de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento, área usuaria del servicio, y de un representante de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo, verificó in situ la necesidad de realizar el mantenimiento de las redes de agua y desagüe, pues conforme se acreditó con el Acta de Verificación n.º 001-2021-CG/SADEN-SCE de 2 de diciembre de 2021, citada precedentemente, un servidor de la citada Subgerencia señaló que: "la red de distribución que sale del reservorio hasta las conexiones domiciliarias de agua no tuvo ningún mantenimiento"; mientras que el representante de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo señaló que: "hace años no hay mantenimiento total de la red de agua y desagüe, por parte de la Municipalidad".

Dicha conducta trasgredió lo establecido en el artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 20 y los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 17 de la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF-50.01, y los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 y 13.1 y 13.2 del artículo 13 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15.



Igualmente contravino lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala respectivamente que el servidor público: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general" y "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos", y el numeral 6 referido al deber de responsabilidad del artículo 7 que señala que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Dicha situación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **BENJAMÍN LAROTA CHALLCO**, identificado con DNI n.º 42149763, Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Padre Abad desde el 29 de julio de 2020, según Resolución de Alcaldía n.º 186-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020, hasta el 4 de noviembre de 2020, según Resolución de Alcaldía n.º 0296-2020-MPPA-A de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**); recibió el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 005-2022-CG/CGR-SCE-MPPA de 7 de marzo de 2022 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 40**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado ex servidor público en los hechos irregulares no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que autorizó el girado a favor de la proveedora Kathy Liz Barbosa Ríos, conforme se acredita con información del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), a pesar de haber tenido conocimiento que la "ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO" n.º 5205" de 2 de octubre de 2020 contenía una conformidad del servicio de fecha anterior al "INFORME TECNICO" que comunicaba el cumplimiento del servicio recién el 5 de octubre de 2020 por parte de la proveedora Kathy Liz Barbosa Ríos, con lo cual dio continuidad a los actos de administración interna, permitiendo con su actuación el pago de un servicio que no se realizó. Esto generó perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Padre Abad por el importe de S/ 34 150.00, al haberse pagado un servicio que no se realizó, afectando asimismo la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos de administración y el logro de la finalidad pública de la contratación que, de acuerdo con el requerimiento formulado por el área usuaria, "busca realizar un mejoramiento en las redes de agua y desagüe, satisfaciendo la gran demanda de atención de este servicio y de esa manera mejorar todos los lugares a intervenir"; así como, los objetivos de la contratación que, de acuerdo con el mismo requerimiento, consistían en "Realizar el mejoramiento de servicio del agua para consumo humano" y "Satisfacer la demanda de atenciones para el bien de la población".

Cabe precisar que, durante la ejecución del control específico, la comisión de control, conjuntamente con servidores de la Subgerencia de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento, área usuaria del servicio, y de un representante de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo, verificó in situ la necesidad de realizar el mantenimiento de las redes de agua y desagüe, pues conforme se acreditó con el Acta de Verificación n.º 001-2021-CG/SADEN-SCE de 2 de diciembre de 2021, citada precedentemente, un servidor de la citada Subgerencia señaló que: "la red de distribución que sale del reservorio hasta las conexiones domiciliarias de agua no tuvo ningún mantenimiento"; mientras que el representante de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo señaló que: "hace años no hay mantenimiento total de la red de agua y desagüe, por parte de la Municipalidad".



Dicha conducta trasgredió en lo establecido en el artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 20 y los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 17 de la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF-50.01, y los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 y 13.1 y 13.2 del artículo 13 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15.

Igualmente contravino lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala respectivamente que el servidor público: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general" y "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos", y el numeral 6 referido al deber de responsabilidad del artículo 7 que señala que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Dicha situación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **WILSON ARMANDO MEGO FUENTES**, identificado con DNI n.º 43088728, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad desde 29 de julio de 2020, según Resolución de Alcaldía n.º 154-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020, hasta el 27 de octubre de 2020, según Resolución de Alcaldía n.º 0280-2020-MPPA-A de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 39**); recibió el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 006-2022-CG/CGR-SCE-MPPA de 3 de marzo de 2022 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 40**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado ex servidor público en los hechos irregulares no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que autorizó el girado a favor de la proveedora Kathy Liz Barbosa Ríos, conforme se acredita con información del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), a pesar de haber tenido conocimiento que la "ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO" n.º 5205" de 2 de octubre de 2020 contenía una conformidad del servicio de fecha anterior al "INFORME TECNICO" que comunicaba el cumplimiento del servicio recién el 5 de octubre de 2020 por parte de la proveedora Kathy Liz Barbosa Ríos, con lo cual dio continuidad a los actos de administración interna, permitiendo con su actuación el pago de un servicio que no se realizó. Esto generó perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Padre Abad por el importe de S/ 34 150.00, al haberse pagado un servicio que no se realizó, afectando asimismo la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos de administración y el logro de la finalidad pública de la contratación que, de acuerdo con el requerimiento formulado por el área usuaria, "busca realizar un mejoramiento en las redes de agua y desagüe, satisfaciendo la gran demanda de atención de este servicio y de esa manera mejorar todos los lugares a intervenir"; así como, los objetivos de la contratación que, de acuerdo con el mismo requerimiento, consistían en "Realizar el mejoramiento de servicio del agua para consumo humano" y "Satisfacer la demanda de atenciones para el bien de la población".

Cabe precisar que, durante la ejecución del control específico, la comisión de control, conjuntamente con servidores de la Subgerencia de Gestión de Servicios de Agua y

Saneamiento, área usuaria del servicio, y de un representante de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo, verificó in situ la necesidad de realizar el mantenimiento de las redes de agua y desagüe, pues conforme se acreditó con el Acta de Verificación n.º 001-2021-CG/SADEN-SCE de 2 de diciembre de 2021, citada precedentemente, un servidor de la citada Subgerencia señaló que: *"la red de distribución que sale del reservorio hasta las conexiones domiciliarias de agua no tuvo ningún mantenimiento"*; mientras que el representante de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo señaló que: *"hace años no hay mantenimiento total de la red de agua y desagüe, por parte de la Municipalidad"*.

Dicha conducta trasgredió en lo establecido en el artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 20 y los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 17 de la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF-50.01, y los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 y 13.1 y 13.2 del artículo 13 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15.

Igualmente contravino lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala respectivamente que el servidor público: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general"* y *"Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"*, y el numeral 6 referido al deber de responsabilidad del artículo 7 que señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

 Dicha situación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS


 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad llevaron a cabo el proceso de contratación del servicio de mantenimiento de las redes de agua y desagüe con información que carecía de veracidad y pagaron a proveedor que no ejecutó el servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 34 150.00 y afectando la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos de administración, el logro de la finalidad pública y los objetivos de la contratación" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad llevaron a cabo el proceso de contratación del servicio de mantenimiento de las redes de agua y desagüe con información que carecía de veracidad y pagaron a proveedor que no ejecutó el servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 34 150.00 y afectando la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos de administración, el logro de la finalidad pública y los objetivos de la contratación" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad suscribieron el "CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES 000627" de 30 de setiembre de 2020 para determinar el valor referencial del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE DEL JJ.VV. COMUNAL RURAL SHAMBILLO, PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI", con información de proformas que no tenían sello de recepción y que carecían de veracidad, contratándose posteriormente a la proveedora Kathya Liz Barbosa Ríos a través de la "ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO" n.º 5205 de 2 de octubre de 2020. Asimismo, se dio conformidad al servicio en la misma fecha pese a que éste no se había realizado; no obstante, se dio trámite a la documentación sustentatoria de la supuesta ejecución del servicio sin advertirse que la citada conformidad se había efectuado con fecha anterior al "INFORME TECNICO" de la contratista que comunicaba el supuesto cumplimiento del servicio recién el 5 de octubre de 2020, permitiendo con sus actuaciones el pago posterior de un servicio que no se realizó.

Dichas actuaciones ocasionaron perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Padre Abad por el importe de S/ 34 150.00, afectándose asimismo la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos de administración y el logro de la finalidad pública de la contratación que buscaba realizar un mejoramiento en las redes de agua y desagüe, para satisfacer la demanda del servicio; así como, los objetivos de la contratación que consistían en el mejoramiento del servicio de agua para consumo humano y satisfacer la demanda de atenciones para el bien de la población.

Cabe precisar que, durante la ejecución del control específico, la comisión de control, conjuntamente con servidores de la Subgerencia de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento, área usuaria del servicio, y de un representante de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo, verificó in situ la necesidad de realizar el mantenimiento de las redes de agua y desagüe, pues conforme se acreditó con el Acta de Verificación n.º 001-2021-CGR/SADEN-SCE de 2 de diciembre de 2021, citada precedentemente, un servidor de la citada Subgerencia señaló que: "la red de distribución que sale del reservorio hasta las conexiones domiciliarias de agua no tuvo ningún mantenimiento"; mientras que el representante de la Junta Vecinal Comunal Rural de Shambillo señaló que: "hace años no hay mantenimiento total de la red de agua y desagüe, por parte de la Municipalidad".

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad (**Irregularidad n.º 1**) del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada del requerimiento n.º 377-2020-SGGAyS-GSPyGA-MPPA-A recibido el 28 de setiembre de 2020 y los términos de referencia del servicio de mantenimiento de las redes de agua y desagüe de la JJ. VV. Comunal Rural Shambillo, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada del informe n.º 076-2020-GSPyGA-MPPA-A de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de la ruta de trámite interno n.º 07006-2020.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.º 000627 de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Proforma n.º 15 de 29 de setiembre de 2020, de la proveedora Julia Milagros Macahuachi Nascimento.
 - Proforma n.º 26 de 29 de setiembre de 2020, de la proveedora Kathy Liz Barbosa Ríos.
 - Proforma n.º 55 de 29 de setiembre de 2020, del proveedor Jhon Erick Paredes Flores.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada y copia legalizada de los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la carta n.º 001-2021-JEPF recibida el 15 de setiembre de 2021.
 - Copia legalizada del oficio n.º 015224-2021-CG/SEDEN de 10 de setiembre de 2022.



- Copia autenticada del oficio n.º 015226-2021-CG/SEDEN de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 10: Copia legalizada e impresión de los siguientes documentos:

- Copia legalizada del oficio n.º 017899-2021-CG/SEDEN de 28 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
- Impresión del documento s/n recibido el 4 de octubre de 2021 remitido a la Comisión de Control a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.º 11: Copia legalizada y copia autenticada de los siguientes documentos:

- Copia legalizada del oficio n.º 017901-2021-CG/SEDEN de 28 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del oficio n.º 0016-2021-SGL-MPPA-A de 11 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.º 01-2021-MPPA-A-SG/AJPF de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 12: Copia autenticada y copia legalizada de los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la carta n.º 01-2021-DIGI de 17 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.º 001-2021-AMRR-PPA de 22 de noviembre de 2021.
- Copia legalizada del oficio n.º 021578-2021-CG/SEDEN de 11 de noviembre de 2021.
- Copia legalizada del oficio n.º 021581-2021-CG/SEDEN de 11 de noviembre de 2021.

 Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la carta n.º 01453-2020-SGL-GAF-MPPA-A recibida el 1 de octubre de 2020.

 Apéndice n.º 14: Impresión del detalle de la Certificación n.º 1521 de 22 de diciembre de 2021, obtenido del Módulo de Proceso Presupuestario del Sistema Integrado de Administración Financiera – (SIAF).

 Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la orden de servicio y/o trabajo n.º 5205 de 2 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 16: Impresión y copia autenticada de los siguientes documentos:

- Impresión del correo electrónico de 22 de diciembre de 2021 remitida a la Comisión de Control.
- Impresión de la carta s/n de 22 de diciembre de 2021, suscrito por Vidal Rosas Mallqui, remitido a la Comisión de Control por correo electrónico de 22 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta s/n de 5 de enero de 2022, suscrito por Vidal Rosas Mallqui.

Apéndice n.º 17: Copia legalizada del informe pericial de grafotecnia n.º 04/2022 de 08 de febrero de 2022.



- Apéndice n.º 18: Copia autenticada del documento s/n de 22 de diciembre de 2021 suscrito por Henry Ramírez Pérez.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada del informe técnico de 5 de octubre de 2020, suscrita por Kathy Liz Barbosa Ríos.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada e impresión de los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la Factura Electrónica E001-12 de 6 de octubre de 2020.
 - Impresión del oficio n.º 000070-2022-SUNAT/7M0800 de 9 de febrero de 2022, remitido a la Comisión de Control por Karla Mónica La Torre Quiroz a través del correo electrónico klatorreq@sunat.gob.pe.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 431-2020-MPPA/OCI de 18 de noviembre de 2020.
 - Informe de orientación de oficio n.º 055-2020-OCI/2684-SOO de 18 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 015216-2021-CG/SEDEN de 10 de setiembre de 2021.
 - Oficio n.º 008-2021-JVVRC-SHAMBILLO de 4 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada del Acta de Verificación n.º 001-2021-CG/SADEN-SCE de 2 de diciembre de 2021.
-  Apéndice n.º 24: Copia autenticada del oficio n.º 001-2022-MMC de 8 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.º 1541 de 7 de octubre de 2020.
-  Apéndice n.º 26: Impresión del oficio n.º 0053-2022-EF/52.06 de 6 de enero de 2022 y anexo n.º 1, remitido a la Comisión de Control a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República.
-  Apéndice n.º 27: Copia autenticada del memorándum n.º 6588-2020-GAF-MPPA-A de 7 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada de la carta n.º 001-2022-MEEV de 7 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 29: Impresión del oficio n.º 0053-2022-EF/52.06 de 6 de enero de 2022 y anexo n.º 2, remitido a la Comisión de Control a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República.
- Apéndice n.º 30: Impresión del oficio n.º 5419-2022-EF/52.06 de 23 de diciembre de 2021 y anexo n.º 3, remitido a la Comisión de Control a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República.
-  Apéndice n.º 31: Copia autenticada de la carta s/n de 9 de febrero de 2022, suscrito por Benjamín Larota Chalco.

Apéndice n.º 32: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.º 6027 de 7 de octubre de 2020.
- Informe n.º 243-2021-SGT-GAF-MPPA-A de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 33: Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago 8 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 34: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.º 222-2020-MPPA-A de 2 de setiembre de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.º 240-2020-MPPA-A de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 35: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.º 174-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.º 0302-2020-MPPA-A de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 36: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.º 233-2020-MPPA-A de 28 de setiembre de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.º 0303-2020-MPPA-A de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 37: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.º 234-2020-MPPA-A de 28 de setiembre de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.º 0285-2020-MPPA-A de 27 de octubre de 2020.

Handwritten signature

Apéndice n.º 38: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.º 186-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.º 0296-2020-MPPA-A de 4 de noviembre de 2020.

Handwritten signature

Apéndice n.º 39: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.º 154-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.º 0280-2020-MPPA-A de 27 de octubre de 2020.

Handwritten signature

Apéndice n.º 40: Copia legalizada de las cédulas de notificación del pliego de hechos recibidas por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Cédula de notificación n.º 001-2022-CG/CGR-SCE-MPPA de 2 de marzo de 2022.
- Cédula de notificación n.º 002-2022-CG/CGR-SCE-MPPA de 2 de marzo de 2022.
- Cédula de notificación n.º 003-2022-CG/CGR-SCE-MPPA de 3 de marzo de 2022.
- Cédula de notificación n.º 004-2022-CG/CGR-SCE-MPPA de 2 de marzo de 2022.
- Cédula de notificación n.º 005-2022-CG/CGR-SCE-MPPA de 2 de marzo de 2022.
- Cédula de notificación n.º 006-2022-CG/CGR-SCE-MPPA de 2 de marzo de 2022.



Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Documento S/N de 8 de marzo de 2022 suscrito por Henry Ramírez Pérez
- Carta n.º 001-2022-VRM de 8 de marzo de 2022, suscrito por Vidal Rosas Mallqui.
- Carta n.º 002-2022-MEEV de 8 de marzo de 2022, suscrito por Mariana Elizabeth Egoavil Valles.
- Documentos S/N de 9 de marzo de 2022, suscrito por Benjamín Larota Chalco.
- Documentos S/N de 8 de marzo de 2022, suscrito por Wilson Armando Mego Fuentes.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

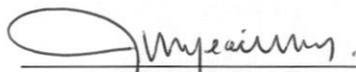
Apéndice n.º 41: Impresión de los siguientes documentos:

- Hoja informativa n.º 000003-2022-CG/SEDEN-BAC de 2 de marzo de 2022.
- Memorando n.º 000374-2022-CG/SADEN de 2 de marzo de 2022, con el cual se dio conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.º 42: Copia simple de los siguientes documentos:

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017.
- Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012.

Ucayali, 29 de marzo de 2022.



José Abel Medina Campos
Supervisor



Betsy Aranda Concepción
Jefe de Comisión



Gisella Stephany Rodriguez Gomez
Abogada

El **SUBGERENTE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 29 de marzo de 2022



Aldo Omar Bautista Echazú
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

Ma.

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 561-2022-CG/ISADEN-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional	Entidad
1	Servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad llevaron a cabo el proceso de contratación del servicio de mantenimiento de las redes de agua y desagüe con información que carecía de veracidad y pagaron a proveedor que no ejecutó el servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 34 150.00 y afectando la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos de	Henry Ramirez Pérez	00170602	Subgerente de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento	02/09/2020	05/10/2020	D. Leg. N° 276	[REDACTED]		X			X
2		Vidal Rosas Mallqui	22481244	Subgerente de Logística	29/07/2020	04/11/2020	D. Leg. N° 276	[REDACTED]		X			X
3		Mayer Mori Carlos	45278058	Subgerente de Contabilidad	28/09/2020	04/11/2020	D. Leg. N° 276	[REDACTED]					X
4		Mariana Elizabeth Egoavil Valles	47635069	Gerente de Administración y Finanzas	28/09/2020	27/10/2020	D. Leg. N° 276	[REDACTED]					X

[Handwritten signatures and initials]

000033



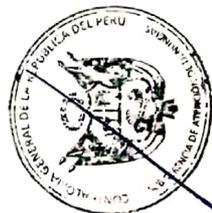
LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

5	administración, el logro de la finalidad pública y los objetivos de la contratación	Benjamin Larota Chalco	42149763	Subgerente de Tesorería	29/07/2020	04/11/2020	D. Leg. N° 276				X
6		Wilson Armando Mego Fuentes	43088728	Gerente Municipal	29/07/2020	27/10/2020	D. Leg. N° 276				X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000034





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

OFICIO N° -2022-CG/SADEN

Señora:

Nirma Alegria Torres

Alcaldesa

Municipalidad Provincial de Padre Abad

Av. Simón Bolívar N° 536-546

Ucayali/Padre Abad/Padre Abad

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.º 001189-2021-CG/GSCD de 29 de noviembre de 2021.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG. "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Servicio de mantenimiento de las redes de agua y desagüe de la JJ. VV Comunal Rural Shambillo, provincia de Padre Abad, región Ucayali" en la Municipalidad Provincial de Padre Abad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 561-2022-CG/SADEN-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto al presente una copia del Informe de Control Específico N° 561-2022-CG/SADEN-SCE en formato digital (1 CD), incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Roberto Pablo Peralta Briceño

Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

(ABE/bac)

Nro. Emisión: 18966 (L530 - 2022) Elab:(U64949 - C610)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PESCOYW**



CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Firmado digitalmente por PERALTA
BRICEÑO Roberto Pablo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.04.2022 11:05:50 -05:00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA -
TRAMITE DOCUMENTARIO
U64949 12 FOLIO: 02 N°: 5925
FECHA: 20/05/22 HORA: 11:56
FIRMA: [Firma]

Jesús María, 07 de Abril del 2022

OFICIO N° 012065-2022-CG/SADEN

Señora:
Nirma Alegria Torres
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Padre Abad
Av. Simón Bolívar N° 536-546
Ucayali/Padre Abad/Padre Abad

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.º 001189-2021-CG/GSCD de 29 de noviembre de 2021.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG. "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Servicio de mantenimiento de las redes de agua y desagüe de la JJ. VV Comunal Rural Shambillo, provincia de Padre Abad, región Ucayali" en la Municipalidad Provincial de Padre Abad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 561-2022-CG/SADEN-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto al presente una copia del Informe de Control Específico N° 561-2022-CG/SADEN-SCE en formato digital (1 CD), incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Pablo Peralta Briceño
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República



(ABE/bac)

Nro. Emisión: 18966 (L530 - 2022) Elab:(U64949 - C610)

Firmado digitalmente por ROJAS
EGO Tamara Francis FAU
1131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.04.2022 18:44:23 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PESCOYW**

